



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>PEDRO MIGUEL CASTELLANOS BASTO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>INVERSIONES BENTO SAS Y OTRO</i>
<i>RADICACION</i>	15001405300320210000602
<i>INSTANCIA</i>	<i>SEGUNDA</i>

Tunja, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, es del caso estudiar si hay lugar a tramitar la apelación de la providencia de primera instancia proferida el 26 de febrero de 2024, dentro del proceso de la referencia, o si por el contrario aquella debe remitirse a otro despacho judicial.

2. CONSIDERACIONES

Mediante audiencia de fallo realizada el 26 de febrero de 2024, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, profirió sentencia de primera instancia (ver expediente digital archivo No. 038 del C01DemandaEjecutiva). La referida decisión fue recurrida por el apoderado actor Gerardo Enrique Espitaleta Narvárez y concedida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad.

Se observa además que, dicho asunto ya fue asignado con anterioridad por reparto al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA, despacho que en segunda instancia bajo el Rad. 2021- 00006-01, profirió la providencia del 12 de mayo de 2022, dispuso:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la providencia de fecha 29 de octubre de 2021 (ver expediente digital archivo 01, Fol. 105 C.1), que fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, esto de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA al A-quo para que imprima el trámite a las excepciones formuladas por la parte ejecutada, con apego a lo establecido en el Art. 443 del CGP y atendiendo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: En firme, se ORDENA devolver el expediente digital al despacho de primera instancia para su conocimiento y fines pertinentes. Déjense las constancias del caso.

Lo anterior, permite establecer con claridad que el estudio de la apelación de la sentencia del 26 de febrero de 2024, no es competencia de esta instancia, sino del despacho judicial antes mencionado, pues fue dicho funcionario quien con anterioridad conoció del asunto de la referencia y profirió el auto de fecha 12 de mayo de 2022, ante lo cual debe colegirse que citado juzgado es el que debe conocer de la apelación aquí formulada.

Para clarificar lo anterior, se debe tener presente que en este caso es aplicable lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 1472 de 2002, que en el numeral 5º del artículo 7º, precisó lo siguiente:

“5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.”

Por lo anterior y dando aplicación a la citada norma de reparto, se dispondrá la remisión inmediata de este expediente de tutela al JUZGADO CUARTO HOMOLOGO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío en forma inmediata del expediente digital correspondiente a la actuación de la referencia al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA,

para que allí se dé el trámite respectivo a la apelación de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2024, que profirió el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de conformidad con lo analizado en la parte motiva. Por secretaría y a través del medio más expedito líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, ofíciase a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO con el fin que por su intermedio se remita el expediente de la referencia al despacho judicial citado en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, ocho (8) de abril de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 009

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b15eed2915b1833f5ac886a873c476ae8ae0a6e09fb3a904cccf087fc93e469**

Documento generado en 05/04/2024 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>